



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Gualaquiza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial	2
-	Cantón Gualaquiza: Para la inversión de los recursos asignados por concepto de la Ley 047, en el GADMCG	8
-	Cantón Paute: Que regula el funcionamiento del Comité Permanente de Festejos del cantón	12
-	Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que regula el procedimiento para otorgar y suscribir contratos de donación de bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio del GADMCC	37

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, determina qué; "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. "Además, en su artículo 415 dispone que"... Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 13 literal c) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Son órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los siguientes: c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados";

Que, el Art. 30.2. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.- Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y

el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad " .. planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, la norma indicada en el artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, enumera "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (..) Municipales (..) otorgar los siguientes títulos habitantes(..): a) Contrato de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o de bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)"•

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley para: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.";

Que, el COOTAD en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal"

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la

jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, ¡en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Consejo "Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 005-CNC- 2017 resuelve revisar los modelos de gestión determinando en el artículo 1 de la Resolución N° 0003- CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 08 de abril de 2015, que al Cantón Gualاقiza le corresponde el Modelo de Gestión B;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución No. 006- CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 046-DE-ANT-2014 emitida el 28 de agosto de 2014, por el Ab. Héctor Solórzano (arnacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza empezara a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de Septiembre de 2014; (...) en el Art 4 señala las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes Son: Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en taxis Convencionales, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial escolar - institucional; las demás modalidades se irán siendo reguladas y gestionadas por la ANT;

Que, mediante Resolución No 053-DE-ANT-2015, emitida el 23 de abril de 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), establece, en el artículo 1: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 046-DE-ANT-2014, de fecha 28 de agosto de 2014, se concede a modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubstancial la Resolución No. 154- DE-PTE-ANT- 2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales empezarán a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución";

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 280-DE-ANT-2015, emitida el 26 de junio del 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional

de Tránsito (ANT), determina: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 046-DE-ANT-2014 y No. 053-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044- DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y su reforma mediante la Resolución No. 030-DIR- 2015-ANT de 29 de mayo del 2015";

Que, la Resolución No.352-DE-ANT-2015, emitida el 02 de julio del 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) establece, en el artículo 1: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución";

Que, la Resolución N° 522-DE-ANT-2015, emitida el 21 de septiembre de 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (AND, determina únicamente lo siguiente: "Rectificar el número de la Resolución N° 352- DE-ANT-2015 de fecha 02 de julio de 2015, mediante la cual se certificó la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, con el número de la presente resolución. La presente Resolución modifica únicamente el punto antes referido, lo demás continua vigente y sin modificación"

Que, la Resolución N° 005-DIR-2024-ANT, emitida el 02 de mayo de 2024, por Ing. Fernando Enrique Amador Arosemena, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Mgs. Vanessa Alexandra Cueva León, Directiva Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Secretaria del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante la cual Resuelve " Aprobar la metodología para la elaboración del estudio técnico de necesidad del transporte terrestre comercial mixto; y, el procedimiento para el levantamiento de información de oferta y demanda del transporte terrestre comercial mixto que comisión los Anexos I Y II de la presente resolución.

Que, la Ordenanza de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Gualaquiza, que fue publicada en el Registro Oficial Edición- Especial N° 945, de fecha 3 de junio del 2019.

Que, en la primera reforma a la Ordenanza de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Gualaquiza que fue publicada en el registro Oficial Edición Especial N° 1579, de fecha 20 de mayo de 2024.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide lo siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

Art. 1.- Elimíñese del Articulo 19 y 24, el siguiente texto:

Anteproyecto técnico económico que describa el servicio propuesto

Art. 2.- Elimíñese del Art. 42 el siguiente texto:

Además la operadora habilitada debe presentar el anteproyecto Técnico Económico de Transporte Terrestre Comercial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 4 de septiembre del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 11 de septiembre del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 15 de septiembre del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 15 de septiembre del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza.
CERTIFICO.-



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los GADs Municipales anualmente reciben asignaciones presupuestarias por parte del Estado. La Ley 047 publicada en 1989, emitida por la difícil situación de las provincias beneficiarias, establece una de estas asignaciones respecto de la facturación por venta de energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica Paute. Según esta ley los beneficiarios de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago utilizarán los recursos en obras de infraestructura; sin embargo, a partir de febrero de 2023 se amplía esta perspectiva y se genera una reforma a la ley que permite la utilización de estos recursos en obras de infraestructura vial, gestión y saneamiento ambiental. En este mismo cuerpo normativo dispone a los gobiernos descentralizados que mediante el uso de sus atribuciones y competencias generen normativa para el uso de estas asignaciones.

Entendiéndose que la gestión y saneamiento ambiental son de mucha importancia para la utilización adecuada de los recursos y el manejo adecuado de los residuos se considera oportuno el aprovechamiento en acciones que ayuden a minimizar los impactos en la naturaleza.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 14. De la Constitución establece “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 238 de la Constitución indica “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Art. 240 de la Constitución determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el numeral 4. Del Art. 264 de la Constitución determina que son competencias exclusivas de los Gobiernos municipales: “Prestar los servicios públicos de agua potable,

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el literal “a” del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que; “Al Concejo Municipal le corresponde a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)

Que, el Art. 5 de la ley 047 manifiesta “La Contraloría General del Estado verificará anualmente el uso que las Entidades beneficiadas den a estos fondos y determinará que los saldos no comprometidos sean reintegrados a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional”.

Que, el Art. 2 de la reforma a la ley 047 publicada el 14 de febrero de 2023 en el Registro Oficial menciona “La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía de la central hidroeléctrica de Paute será transferida en su totalidad directamente por el Ministerio rector de las Finanzas Públicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la siguiente forma:

60% en partes iguales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Azuay, Cañar y Morona Santiago, organismos que utilizarán estos recursos en la realización de obras infraestructura vial, gestión y saneamiento ambiental; y

(...) Para la ejecución de la presente disposición los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitirán la normativa respectiva en el marco de sus competencias”.

El Concejo Cantonal del cantón Gualaquiza en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

ORDENANZA PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA LEY 047, EN EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE GUALAQUIZA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar la inversión de recursos asignados por el Ministerio de Finanzas por concepto de la ley 047.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones establecidas en esta ordenanza se aplicarán en la jurisdicción territorial del cantón Gualaquiza.

CAPÍTULO II DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 3.- Utilización de los Recursos. – La asignación será destinada exclusivamente a la realización de infraestructura vial, gestión y saneamiento ambiental.

Art. 4.- Inversión en Obra.- Los recursos asignados podrán ser utilizados en obra de infraestructura nueva; y, mantenimiento o reparación de la existente.

Art. 5.- Priorización de los Recursos.- En el presupuesto municipal se priorizarán los recursos en obras correspondientes a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental. Para el cumplimiento de esta disposición el departamento de Servicios Públicos, anualmente presentará las necesidades y se actuará en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de existir saldos pendientes, por recibir, serán destinados de conformidad a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el caso de que los recursos no se puedan ejecutar dentro del año presupuestado, por desembolso tardío del Ministerio de Economía y Finanzas, se ejecutará el año siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA LEY 047, EN EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 4 de septiembre del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 18 de septiembre del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 22 de septiembre del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 22 de septiembre del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza.
CERTIFICO.-



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tradición festiva de Paute hace que se viva en nuestro cantón como parte fundamental de su historia. Todo esto hace que se desarrollen festividades de toda índole (cívicas, culturales, ancestrales y religiosas...) durante todo el año. De allí la importancia de conservar y fortalecer estas prácticas, mediante políticas públicas que motiven la participación ciudadana, más allá de ser un mandato legal que obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, el cual es un mandato ético con nuestras futuras generaciones.

En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de nuestro cantón se da mucho énfasis a los temas relacionados con la cultura, motivo por el que consideramos que las fiestas no pueden estar al margen de toda una política institucional cultural.

En los momentos actuales se ha desarrollado y con mucha fuerza el denominado Derecho a la Ciudad que nuestra Constitución muy acertadamente recoge en el Art 31 que garantiza el disfrute de la ciudad sus espacios públicos, el respeto a las diferentes culturas. Así mismo cada vez toma mayor relevancia el concepto de ciudad educadora que es la encargada de promover valores cívicos ciudadanos en su territorio como una forma de generar cambios culturales y de mayor participación para una convivencia pacífica y de respeto de los derechos humanos, que generen una cultura de paz.

Las festividades de los pueblos a más de resaltar los valores Cívicos y la alegría de los habitantes de un territorio deben servir para aportar a los cambios culturales que estamos obligados a generar, si a estas, se les acompaña de campañas educativas podremos tener resultados más alentadores.

El contexto en el cual los últimos años se han venido planificando las Fiestas del Cantón Paute, se enmarcan en programaciones donde no se plasma la identidad de los pauteños y las pauteñas siendo sus eventos ejecutados sin participación ciudadana, presentando actividades sin democracia; donde además se atenta con el Principio de transparencia, prescrito en la Constitución, de la República, Ley Orgánica de participación Ciudadana, Ley de Acceso a la Información Pública. Los informes de las festividades se presentan de forma inoportuna y a veces ni siquiera se ha entregado a los miembros del mismo Comité Permanente de Festejos ni al pleno del Concejo Municipal.

Ante lo cual existe una necesidad imperante de regular la planificación y organización de las fiestas en el cantón Paute, se propone a través de la vía legal la reforma de la Ordenanza del Comité de Fiestas del Cantón y así disponer de una nueva normativa que regule de manera real y claro este objetivo; para el efecto se ha construido este Proyecto de Ordenanza el cual se halla enmarcado en las necesidades propias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, pues se ha redactado conforme a su realidad y sus prioridades, entendiendo como fundamental el fortalecimiento del COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS con todos sus integrantes. En el mismo podremos hallar que se establecen responsabilidades y atribuciones definidas y claras para cada uno de los miembros y los organismos que son parte de dicho Comité, y que los mismos ayudarán al correcto, eficaz y eficiente desarrollo de la organización y puesta en marcha de las actividades propias de las festividades. Esta normativa, al ser inclusiva, invita a que los actores sociales estén directamente inmersos en la toma de decisiones y al estarlo la programación de las fiestas será en democracia absoluta y existirá responsabilidad compartida. Se puntualiza además que la gestión de recursos externos ya no será opcional, sino una obligación de dicho Comité, así como actividades que hasta la actualidad eran una opción de voluntad de los miembros que integraban el comité. El comité al ser “permanente” permitirá el control y la organización de las fiestas de manera regular durante todo el año y no esporádica como sucedía hasta ahora y con la creación de órganos responsables se agilizará la contratación de diferentes servicios lo cual mejorará el desarrollo de las programaciones.

Además, se establece claramente el apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute y no queda a discrecionalidad de las autoridades de turno, logrando que las Direcciones y Unidades Municipales compartan las responsabilidades y organización de las actividades encomendadas en cada una de sus funciones, lo cual permitirá que la Jefatura de Cultura se desempeñe en todos los Campos de acción de su competencia de forma permanente y no solo ocasional en las fiestas.

Por lo manifestado se considera necesario modificar la Ordenanza en vigencia, a fin de que la propuesta de reforma integral sea analizada, debatida y aprobada por el Concejo Municipal y así se le dé una mayor funcionalidad al Comité Permanente de Festejos de Paute.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3, numeral 3 y 7, garantiza la unidad nacional en la diversidad y protege el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho que tienen las personas al disfrute pleno de la ciudad de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Art 377 determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y distribución; y, disfrute de bienes y servicios culturales;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1 Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo";

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán responsabilidades del Estado "Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica,

artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales actividades para el esparcimiento, y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, el Art. 54 literales a), q) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respectivamente establecen dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el promover el desarrollo sustentable de su Circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; Promover y patrocinar culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; y Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y la memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal h) establece dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal preservar mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)";

Que, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros;

Que, el Artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a las entidades del Sector Público, el establecer fondos de reposición, como son los Fondos Rotativos, para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria;

Que, es necesario establecer que las entidades y organismos del sector público, no sujetos al régimen de la corriente única, pueden establecer cuentas bancarias rotativas con saldos máximos fijos para operaciones descentralizadas;

Que, el Artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las clases de comisiones, las mismas que serán permanentes, especiales u ocasionales;

Que, el Ilustre Concejo Municipal de Paute el 12 de noviembre de 1990 emite su primera Ordenanza que crea el Comité Permanente de Festejos de Paute y Regula su Funcionamiento; misma que el 10 de enero de 2003 es modificada; y, el 2 de enero de 2009 es nuevamente reformada; normativa que no obedece a la realidad actual de Paute, ni guarda relación con el vigente ordenamiento jurídico del país; y, en el Registro Oficial – Suplemento N° 557, de fecha 13 de octubre de 2021, se publica la "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE", el cual se fortalece con las nuevas inclusiones en su reforma.

Que, las festividades de cantonización de Paute y otras sirven para promover la actividad turística, la cultura, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón Paute y sus visitantes;

Que, con el objeto de dar cumplimiento a la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural es necesario adoptar un órgano permanente que promueva la participación como un derecho cuya titularidad y ejercicio le corresponde a la Ciudadanía: y,

En ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, determinados en los literales, a) y j) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la: "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DE PAUTE", que de ahora en adelante se denomina:

**"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE
FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE"**

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN Y GENERALIDADES

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la Conformación y funcionamiento del Comité Permanente de Festejos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Art. 2.- PLAZO: El plazo de duración del COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE, por su naturaleza, será de carácter indefinido.

Art. 3.- DOMICILIO: El domicilio principal del Comité Permanente de Festejos del cantón Paute es la ciudad de Paute, Provincia del Azuay.

Art. 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN: El ámbito de acción del COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE, será la circunscripción territorial del Cantón Paute.

Art. 5. FINES:

El Comité Permanente de Festejos del Cantón Paute tiene como finalidad promover y fortalecer la identidad cultural del cantón, mediante la implementación de mecanismos y espacios que fomenten la expresión e intercambio cultural, asegurando la inclusión, la diversidad y la participación activa de la ciudadanía.

En el marco de sus competencias, el Comité busca consolidar la cohesión social, impulsar el desarrollo turístico a nivel local, nacional e internacional, y garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, así como de las leyes, ordenanzas municipales y demás normativa vigente aplicable en la materia.

Art. 6.- CONFORMACIÓN: Los miembros del Comité Permanente de Festejos de Paute estará integrado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa quien presidirá el Comité;
- b) Un Concejal o Concejala designado por el Concejo Municipal; quien será el vicepresidente del Comité y en ausencia del Alcalde presidirá el Comité.

El Concejo Municipal cada dos años designará a un Concejal Titular y un Suplente para que sea parte del Comité, a falta del titular acudirá al Comité el Concejal Suplente;

- c) El Responsable de la Unidad de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien será el Secretario permanente en las sesiones del Comité con derecho a voz informativa y sin voto;
- d) El Director/a Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- e) El Director/a Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- f) El Presidente del Consorcio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Paute, o su delegado;
- g) El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Paute o su delegado;
- h) El Jefe Político del cantón, o su delegado;
- i) El Presidente de Liga Deportiva Cantonal de Paute, o su delegado;
- j) El Gerente de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Paute EMOVPAUTE-EP, o su delegado;
- k) El Director/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute; y,
- l) El Presidente de la Federación de los Barrios de Paute o su Delegado.

Los integrantes del Comité Permanente de Festejos que no puedan asistir a las sesiones convocadas podrán delegar su representación por escrito y los miembros que dispongan de suplente deberán titularizar en la misma forma.

Los integrantes del Comité Permanente de Festejos determinados en este artículo y las personas naturales o jurídicas del cantón podrán solicitar por escrito al Alcalde de Paute para que se incluya como miembro del Comité a algún representante de organismo o sector, quien a su vez en la próxima e inmediata sesión de comité pondrá en consideración en el orden del día para que sea resuelto por el pleno del mismo.

El Presidente del Comité Permanente de Festejos podrá convocar al o los representantes de cualquiera de las instituciones que se requiera su participación, quien actuará en las sesiones con derecho únicamente a voz.

Art. 7.- FUNCIONES: Son funciones del Comité Permanente de Festejos del Cantón Paute:

- a) Conocer, analizar, debatir y aprobar la planificación anual de las fiestas y festejos del cantón;
- b) Cumplir las políticas institucionales de fiestas y aplicar las normas que regularán su desarrollo;
- c) Aprobar los Reglamentos, instrumentos y demás instructivos que sean necesarios para el debido funcionamiento del Comité y la ejecución de los programas festivos;
- d) Solicitar informes a los funcionarios del Comité, al Secretario del Comité o a cualquier miembro de las Comisiones de Apoyo;
- e) Conformar dentro de su seno las comisiones de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de los eventos programados;
- f) Las demás que se les asignen en la presente ordenanza y las disposiciones que dicte el Concejo Municipal

Art. 8.- COORDINACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL COMITÉ. - La coordinación y funcionamiento, operatividad y resoluciones del Comité Permanente de Festejos de Paute estará a cargo de la Unidad de Turismo y Cultura, instancia parte de la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Art. 9.- ASESORAMIENTO. - Los directores y jefes de Unidades Municipales actuarán como asesores del Comité Permanente de Festejos del Cantón Paute, en el área de sus respectivas competencias y responsabilidades; como también podrán ser ciudadanos que conozcan del área y que pueden ser invitados por decisión del Presidente o el pleno del Comité.

Art. 10.- ASIGNACIÓN ECONÓMICA. - En el Plan Operativo Anual y presupuesto municipal de cada año, se hará constar la asignación presupuestaria para la programación anual del Comité Permanente de Festejos del cantón Paute a efecto de cubrir el costo de los eventos y su funcionamiento.

Los gastos e inversiones de estos recursos estarán bajo la responsabilidad del Nivel Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, de conformidad a los requerimientos, procesos y demás normas permitidas para el gasto público.

Art. 11.-FESTIVIDADES. - Se establece como fiestas en el cantón Paute, las siguientes:

- Cantonización de Paute, 26 de febrero.

- Elección de la Reina de Paute y Cholita Pauteña en el mes de febrero.
- Celebración de las Fiestas de San José de Paute, en el mes de marzo.
- El Pase del Niño en el mes de diciembre.
- Paute Ciudad de la Luz en el mes de diciembre.
- La Celebración del Año Viejo el 31 de diciembre.
- Las celebraciones de Semana Santa.
- Los carnavales.
- Las festividades de los barrios y parroquias urbanas y rurales de Paute; y,
- Otras que pueda definir el Comité Permanente de Festejos, el Concejo Municipal y las respectivas normativas.

CAPÍTULO II **FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS.**

SECCIÓN I.

GENERALIDADES

Art. 12.- QUORUM. - EL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE, se reunirá por convocatoria escrita del Presidente o la Presidenta en su ausencia lo hará el Concejal o Concejala que integra el Comité. La convocatoria se hará con lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. El quorum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros integrantes, entre los cuales estará obligatoriamente el Presidente o la Presidenta del Comité que dirigirá las sesiones y en su ausencia el Vicepresidente o Vicepresidenta del Comité.

Art. 13.- SESIONES. – EL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE sesionará ordinariamente en uno de los días de la primera semana de cada seis meses (enero y julio), y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o la Presidenta, pudiendo tratarse en este último caso únicamente los puntos constantes en la Convocatoria; para las sesiones ordinarias la Convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación y para extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 14.- DEL ORDEN DEL DÍA.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Comité en pleno aprobará el orden del día propuesto por el Presidente/a en las sesiones ordinarias,

el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, esto es, de la mitad más uno de los integrantes del Comité; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir, no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será nula.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones de apoyo u otros informes técnicos, económicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Comité podrá tratar o considerar otros asuntos en las sesiones ordinarias, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos.

Art. 15.- CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS. - Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Presidente/a las convoque por iniciativa propia o a pedido de la mayoría absoluta de los Miembros del Comité, en las mismas, solamente podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

SECCIÓN II. DISPOSICIONES COMUNES DEL COMITÉ

Art. 16.- CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA. - En el orden del día de las sesiones del Comité y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el Comité atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Art. 17.- QUORUM. - El Comité podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 18.- FALTA DE QUORUM. - En caso de que no exista el quorum reglamentario a la hora fijada en la convocatoria, la sesión se instalará treinta minutos más tarde con los

miembros presentes y sus decisiones serán válidas y acatadas por los demás miembros que no asistieron; particular que deberá constar en la convocatoria.

Art. 19.- RESOLUCIONES. - El Comité aprobará por mayoría simple las resoluciones y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para y por todos los miembros.

Art. 20.- DIRIMENCIA. - El Presidente tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el presidente permitirá que la decisión del Comité sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirigencia.

Art. 21.- OBLIGATORIEDAD. - Es obligación de los miembros del COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE, asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias. En caso de falta injustificada, a más de tres sesiones, se comunicará el particular a la entidad que realizó la designación para el reemplazo correspondiente.

SECCIÓN III.

DE LOS DEBATES

Art. 22.- DEL USO DE LA PALABRA. - Es atribución del Presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un Miembro o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o económica.

Art. 23.- DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES. - Las intervenciones de los Miembros o de los asesores tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 24.- DE LAS MOCIONES. - En el transcurso del debate los integrantes del Comité propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Presidente/a que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Presidente/a calificar y someter al debate y decisión del pleno del Comité, las mociones presentadas por sus integrantes.

Una vez presentada la moción, se le dará el siguiente trámite:

- a) Consultar el apoyo.
- b) Poner en consideración (discusión), y,
- c) Someter a votación.

Art. 25. MOCIÓN PREVIA. - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Comité podrá pedir que se califique como moción previa e inmediatamente se verificará sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta, de considerarse que la moción es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción, por parte del proponente de la misma.

Art. 26.- CIERRE DEL DEBATE. - El Presidente/a declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

Art. 27.- COMISIONES GENERALES.- En caso de constar como uno de los puntos del orden del día a tratarse, recibir una comisión general, se escuchará a la persona que la represente, quien expondrá en el lapso de CINCO minutos de manera clara y concreta el o los temas que van a ser sometidos a conocimiento del Comité, podrán intervenir el Presidente/a o los Miembros, para pronunciarse sobre lo conocido, en caso de ser necesario podrá hacer uso de la palabra por segunda ocasión el representante de la comisión general por el lapso de TRES minutos. Se declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema y no se tomará resolución alguna por parte del Comité.

SECCIÓN IV DE LAS VOTACIONES

Art. 28.- VOTACIÓN NOMINATIVA. - Se da cuando cada uno de los integrantes del Comité expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Art. 29.- ORDEN DE VOTACIÓN. - En la votación nominativa los Miembros del Comité consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos y finalmente votará el Presidente/a; en caso de empate la decisión será adoptada con el voto dirimente del Presidente/a.

Art. 30.- SENTIDO DE LAS VOTACIONES. - Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Comité no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retire del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 31.- PUNTO DE ORDEN. - Cuando un integrante del Comité estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESPONSABLES DEL COMITÉ

SECCIÓN I.

DEL PRESIDENTE

Art. 32.- PRESIDENTE. - El Presidente del Comité Permanente de Festejos del cantón Paute será el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, y en su ausencia el concejal o Concejala que integra el Comité, quien es el Vicepresidente nato del mismo.

Art. 33.- FUNCIONES. - Son funciones del Presidente del Comité:

- a)** Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y todo el Ordenamiento jurídico del país;
- b)** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el orden del día de las mismas.

- c) Presidir las sesiones del COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE;
- d) Suscribir, conjuntamente con el secretario, la correspondencia oficial del COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE;
- e) Ser el vocero oficial del comité;
- f) Encargar la dirección de las sesiones del Comité a cualquier otro miembro, cuando simultáneamente con el vicepresidente del Comité no puedan estar presentes; y,
- g) Todas las demás que establezca la presente Ordenanza.

En ausencia del Presidente del Comité lo subrogará el Vicepresidente, quien por Encargo o Subrogación tendrá las mismas atribuciones y competencias que el titular de la Presidencia.

SECCIÓN II.

DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

Art. 34.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ. - El Responsable de la Unidad de Turismo y Cultura será el Secretario nato del pleno del Comité, quien en esta responsabilidad tendrá las siguientes funciones:

- a) A pedido del Presidente, redactará el orden del día de las sesiones del comité y entregará la convocatoria a cada uno de sus miembros;
- b) Mantener bajo su responsabilidad, de manera ordenada el archivo del comité con toda la documentación y correspondencia;
- c) Redactar los oficios y comunicaciones del comité;
- d) Elaborar las actas de las sesiones del comité, suscribirlas junto con el Presidente; y, dar fe de las resoluciones;
- e) Coordinar las actividades programadas por el comité;
- f) Firmar junto con el Presidente la correspondencia del comité;
- g) Solicitar al Alcalde/Presidente del Comité, a que disponga la colaboración de cada uno de los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute; y,

- h) Las demás que le asigne el Presidente del comité.

CAPÍTULO V.
COMISIONES DE APOYO DEL COMITÉ, INTEGRACIÓN Y
FUNCIONES

SECCIÓN I.
GENERALIDADES

Art. 35.- DE LAS COMISIONES. - Las Comisiones de Apoyo estarán integradas por al menos tres miembros o más de entre los integrantes del Comité Permanente de Festejos, según la magnitud del evento a desarrollarse y se conformarán por temáticas que se requieran. En cada Comisión se nombrará entre sus miembros a un Coordinador que dirija la misma, las comisiones serán conformadas a petición del Presidente del Comité.

Art. 36.- RESPONSABILIDAD Y DIRIMENCIA. - El Coordinador/a de cada comisión será el responsable del evento, quien tendrá voz y voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones.

Art. 37.- FUNCIONES. - Las funciones que desempeñan las diferentes comisiones de apoyo son las siguientes:

- a) Coordinar la ejecución de cada evento, con el Responsable de la Unidad de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute y con los funcionarios municipales que sean necesarios;
- b) Efectuar todas las acciones que permitan la realización y el normal desarrollo del evento a su cargo;
- c) Velar por la entrega oportuna de las comunicaciones locales, provinciales y nacionales;
- d) Ejecutar el evento de conformidad a lo programado;
- e) Los programas, afiches e invitaciones, tanto a nivel local, provincial y nacional, deben estar entregados en un mes antes de la fecha principal y serán elaborados por el comité organizador; y,
- f) Dentro del término de 10 días siguientes a la culminación del evento en la que actuó la comisión de apoyo, su Coordinador presentará ante el Comité

- Permanente de Festejos el informe de labores de manera detallada.
- g) Presentar un Informe al pleno del comité, una vez concluidas cada una de las fiestas; y las veces que lo soliciten;

SECCIÓN II.

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES.

Art. 38.- DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE LAS COMISIONES. - El/la Secretario/a del Comité Permanente de Festejos, será también de las Comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a otra de las sesiones, a un/a servidor/a municipal con experiencia o que haya subrogado al Secretario. Sus funciones serán las propias de la Secretaría.

Art. 39.- QUORUM. - La Comisión de apoyo podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier momento en sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 40.- FALTA DE QUORUM. – En caso de que la sesión convocada no se realice por falta de quorum, el Secretario de la Comisión de apoyo bajo su responsabilidad sentará razón de tal hecho, dejando constancia de los miembros asistentes.

CAPÍTULO VI

DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TURISMO Y CULTURA

Art. 41.- DEL RESPONSABLE. - El Responsable de la Unidad Municipal de Turismo y Cultura, es un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute; quien, para el correcto funcionamiento del Comité Permanente de Festejos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Solicitar a la Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, ponga a disposición del COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE, los recursos materiales, logísticos y Talento Humano que sean necesarios para el buen funcionamiento del mismo y la buena organización de las fiestas;
- b) Elaborar anualmente la planificación, proyectos, programas, y más actividades

- de las fiestas y presentarlo para su conocimiento al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute;
- c) Coordinar la ejecución de los Programas con las Comisiones de Apoyo;
 - d) Elaborar y presentar al pleno del Comité Permanente de Festejos los proyectos de reglamentos, instrumentos, e instructivos para su debate y aprobación;
 - e) Gestionar la consecución de recursos para las Fiestas y la participación en ella de diferentes sectores e instituciones;
 - f) Gestionar la cooperación, ayuda y auspicio de las entidades públicas y privadas; de la ciudadanía y de sus instituciones en general;
 - g) Gestionar legados y donaciones para el desarrollo de las fiestas y celebraciones; y,
 - h) Todas las demás que le asigne la presente Ordenanza y demás normativa pertinente.

CAPÍTULO VII EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, CONTRATACIONES Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I.

DE LA EJECUCIÓN

Art. 42.- PRINCIPIOS. - El manejo de los recursos económicos asignados para la programación anual del Comité Permanente de Festejos del Cantón Paute, mantendrá un irrestricto respeto a los principios de coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, legalidad, trato justo, igualdad, publicidad concurrencia, y Participación Ciudadana.

Art. 43.- ÓRGANO REGULAR. - Toda la información referente a los egresos demandados por el Comité Permanente de Festejos del Cantón Paute; se deberán poner en pleno conocimiento del alcalde o la alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, en su calidad de presidente de dicho estamento.

SECCIÓN II. DE LA CONTRATACIÓN

Art. 44.- CONTRATACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Paute en cuanto se refiera a las contrataciones necesarias a ejecutarse para la realización de los distintos eventos y programación anual asignada del Comité Permanente de Festejos, se sujetarán estrictamente a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexa; a fin de viabilizar y optimizar los recursos destinados en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, contará con una partida exclusiva para financiar la agenda, planificación o programación cultural y promoción turística que determine el Comité Permanente de Festejos de Paute con la denominación que corresponda y que será la que financie todas las contrataciones de las actividades de todo el año fiscal para el centro urbano y rural del cantón y que se establecen en esta ordenanza; quedando prohibido cargar gastos de esta índole a otras partidas.

Art. 45.- FONDO DE REPOSICIÓN. - Por la naturaleza de las fiestas y festividades del Cantón Paute, donde se requiere celeridad en la adquisición de bienes y servicios; así como por el surgimiento de pagos urgentes, en base al artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se crea el "FONDO DE REPOSICIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE", de conformidad al respectivo reglamento, para su efectiva aplicación; fondo que lo manejará el Responsable de la Unidad de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute.

Art. 46.- PROHIBICIÓN. - Se prohíbe terminantemente entregar aportes o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, para la realización de eventos que no consten en la agenda anual de festejos.

SECCIÓN III. DE LAS DONACIONES Y AUSPICIOS

Art. 47.- DONACIONES. - Los aportes o donaciones que se obtuvieren para el efecto de instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, ingresarán a la cuenta

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y serán destinados al cumplimiento de las actividades planificadas por el Comité Permanente de Festejos.

Art. 48.- AUSPICIOS. - El Comité Permanente de Festejos y los Servidores Municipales respectivos, establecerán los mecanismos administrativos pertinentes para transparentar los auspicios de origen público y privado.

Art. 49.- MARCA INSTITUCIONAL. - En cada programación que se realice con el auspicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, la marca institucional constará en los lugares más visibles, además se difundirá en los medios de comunicación tanto escritos como audiovisuales.

Así mismo, la programación festiva se desarrollará respetando la naturaleza de cada una, es decir, se mantendrá individualidad en los aspectos culturales, deportivos, artesanales, sociales, agrícolas y cualquier índole.

SECCIÓN IV.

DE LOS ESPACIOS Y CONTINGENCIA

Art. 50.- ESPACIOS FÍSICOS. - La Unidad de Gestión Ambiental y las que correspondan, realizarán acciones tendientes a mantener los espacios y escenarios limpios en donde se ejecuten los diferentes eventos antes y después de los mismos.

Será de responsabilidad de las instituciones públicas o privadas que reciban el auspicio institucional, mantener antes y después de cada programación los espacios públicos absolutamente aptos y limpios, previo al desarrollo del programa.

Art. 51.- PLAN DE CONTINGENCIA. - El Comité Permanente de Festejos mediante el Responsable de la Unidad Municipal de Turismo y Cultura y con la coordinación de las Direcciones y Unidades Municipales respectivas, elaborará el Plan de Contingencia general para todas las programaciones de las festividades, y para los eventos de máximo riesgo, será de manera individual, para lo cual será exigido a los responsables de dichos eventos.

SECCIÓN V.
DE LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL SOCIAL

Art. 52.- CONTROL SOCIAL. - Los ciudadanos y las ciudadanas, podrán ejercer control social ante las actividades del Comité Permanente de festejos mediante los mecanismos previstos en la ley, para lo cual los servidores municipales y demás responsables del Comité Permanente de Festejos transparentarán la planificación de festejos anual y sus inversiones en cada una de las actividades de la agenda festiva del cantón; información que permanentemente se publicará en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO VIII.
DEL FINANCIAMIENTO

Art. 53.- FINANCIAMIENTO. - Las Festividades de cantonización de Paute y la agenda cultural y promoción turística de todo el año del Comité Permanente de Festejos de Paute se financiarán con los siguientes recursos:

- a. Asignación presupuestaria municipal;
- b. Aportes y donaciones que se obtuvieren de instituciones públicas y privadas personas naturales o jurídicas;
- c. Otras asignaciones extrapresupuestarias:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - A fin de autofinanciar los gastos del comité; este podrá establecer el costo de ingreso a algunos de los programas de festejos que se realicen. Además, buscará auspicios de personas naturales, organizaciones e instituciones públicas, privadas nacionales y extranjeras.

SEGUNDA. - El Concejo Municipal obligatoriamente asignará fondos en su presupuesto anual para los gastos que requiera el Comité Permanente de Festejos, teniendo como referencia la Proforma que este organismo presente.

TERCERA. - El Alcalde o Alcaldesa, por ser de su absoluta atribución, dispondrá la colaboración de cada uno de los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute a través de la Unidad de Comunicación Social, publicará en el sitio web de la institución Municipal, la programación de los distintos eventos a realizarse, con la debida anticipación y que son parte de la Agenda Anual de festejos.

QUINTA. - Las entidades y organismos públicos y privados que reciban el auspicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, difundirán la marca institucional en todos los eventos que cuenten con el referido auspicio. En caso de no cumplir con esta prerrogativa, previo informe de las Direcciones y Unidades Municipales pertinentes, el Departamento Financiero emitirá un título de crédito por el valor del auspicio, mismo que recibirá para su recuperación y el tratamiento que la ley determina. La entidad u organismo público o privado que no cumpla con esta obligación, no tendrá derecho en lo posterior a recibir ningún auspicio institucional.

SEXTA. - El Alcalde o la alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, prestará todas las facilidades de infraestructura, recursos materiales y Talento Humano necesario al Comité Permanente de Festejos del Cantón Paute, para el desarrollo de sus programaciones.

SÉPTIMA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute incluirá en su presupuesto anual una partida específica destinada al financiamiento de las festividades de parroquialización de las parroquias rurales del cantón. Dicha partida garantizará que, como mínimo, a cada parroquia rural se les asigne anualmente un monto equivalente a **treinta y dos (32) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigentes**. Los recursos presupuestados serán **transferidos de manera oportuna** a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, **previa la suscripción de los instrumentos legales y administrativos pertinentes**, conforme a la normativa vigente. El valor asignado a esta partida presupuestaria será **progresivo año a año, y no podrá, bajo ningún concepto, ser reducido respecto del monto correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior**.

OCTAVA. – Concluido el ejercicio económico, los responsables levantarán el respectivo informe financiero y se pondrá en conocimiento del pleno del Concejo Cantonal y demás que prevea esta ordenanza en los tiempos que prevé esta ordenanza y la ley.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. - Refórmese los artículos 3, 4, 5, 8, 10, 22, 23, 24, 27, 30, 41, DISPOSICIONES GENERALES, DISPOSICIONES TRANSITORIAS y demás de la “ORDENANZA cantonal PARA LA REGULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE Y LA CHOLA PAUTEÑA”, publicada en la Edición Especial Nro. 302 Del Registro Oficial, de fecha jueves 19 de junio de 2025.

Donde diga la frase: “Comisión Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña”, de ahora en adelante en estos artículos y disposiciones dirá: “Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña”.

SEGUNDA. - Refórmese el nombre del texto del CAPÍTULO III y el artículo 40 de la “ORDENANZA CANTONAL PARA LA REGULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE Y LA CHOLA PAUTEÑA”, publicada en la Edición Especial Nro. 302 Del Registro Oficial, de fecha jueves 19 de junio de 2025, por el siguiente texto:

CAPÍTULO III.

DEL COMITÉ ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DE PAUTE Y CHOLA PAUTEÑA

ARTÍCULO 40. - INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y la Chola Pauteña estará integrada por tres Servidores Municipales nombrados por el Alcalde o Alcaldesa de Paute, de entre quienes se designará a su Presidente/a. Al cual se sumará adicionalmente El/la Responsable de la Unidad de Turismo y Cultura Municipal, quien actuará como Secretario/a del Comité, con derecho únicamente a voz.

El Comité al ser de carácter especial sesionará las veces cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la convocatoria de quien ejerza la presidencia y para el efecto se aplicarán las reglas del Procedimiento Parlamentario y normativa conexa y pertinente.

El Comité cuando sea necesario podrá convocar a demás Servidores/as Municipales pertinentes y actores relevantes para el cumplimiento de sus funciones, quienes participarán de las sesiones con derecho a voz informativa, pero sin voto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Con la aprobación de la presente normativa queda expresamente derogada: la “Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Comité Permanente de Festejos del cantón Paute”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 557 de fecha 13 de octubre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número cuarenta y dos de fecha veinte y tres de diciembre del dos mil veinte y uno, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número treinta y nueve de fecha ocho de octubre del dos mil veinte y cinco. - **Lo Certifico.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 8 de octubre de 2025.



Abg. Victoria Astudillo Morales.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE"**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La institución de la Donación está definida y normada en el libro IV, Título XXVIII, en los artículos 1402 hasta 1452 del Código Civil, siendo definida como: “*La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.*”; similar concepción maneja el maestro Guillermo Cabanellas en su obra jurídica (Diccionario Jurídico Elemental): “*La que entrega la cosa o bienes en el acto y sin condición alguna*”.

No obstante, el Derecho Administrativo también norma esta figura en el art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD); y, las normas que emitió la Contraloría General del Estado a través de su Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (en adelante “Reglamento de la Contraloría”), publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018.

El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi (en adelante “Municipio de Cotacachi”) al ser una entidad que forma parte del Estado, conforme al marco constitucional del Ecuador, le corresponde extender la normativa y política pública necesaria para garantizar el goce pleno de los derechos y asegurar la dignidad del ser humano. En este contexto, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, le corresponde la materialización de los derechos del buen vivir y de libertad previstos en nuestra Carta Suprema, todo ello acorde a lo dispuesto en los artículos 3, núm. 1; 11, núm. 9; y, 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “CRE”).

Bajo el marco constitucional expuesto, el Municipio de Cotacachi tiene la facultad de transferir bienes muebles e inmuebles a entidades públicas necesarios para su funcionamiento o fortalecimiento.

En tal virtud, el Municipio de Cotacachi en base a la normativa vigente aplicable al sector público y la facultad legal de coordinar acciones con otras entidades públicas, tiene la potestad para dotar de bienes mueble o inmuebles de propiedad municipal a las entidades del sector público que se encuentren dentro de la respectiva circunscripción territorial, por lo tanto, dando así cumplimiento a nuestro deber constitucional: «El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución¹. Para asegurar a estas entidades un adecuado funcionamiento en las competencias y funciones otorgadas constitucional y legalmente.

¹ Artículo 11, numeral 9 CRE.

Adicional a ello, el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, mediante oficio No. GADMC-A-0016-2025-OF de 21 de enero de 2025, suscrito por el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del cantón Cotacachi, ingresó en la Procuraduría General del Estado una consulta en los siguientes términos:

“I) De conformidad al artículo 130, literal b) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes de larga duración y Bienes sujetos a control del Sector Público, ¿Es procedente la donación de un bien inmueble de propiedad municipal a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto es la asistencia social?”.

De lo expuesto, se indica que la Procuraduría General del Estado ya se ha pronunciado sobre la aplicación de los artículos 415, 416, 419 y 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante, “*COPЛАFIP*”); 89 de su Reglamento General (en adelante, “*RGCOPЛАFIP*”); y, del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los oficios No. 12882 y No. 13276 de 19 de abril y 20 de mayo de 2013; No. 17251 de 9 de mayo de 2014; y, No. 15377 de 31 de agosto de 2021, respectivamente, que se adjuntan en copia.

En el oficio No. 12882 de 19 de abril de 2013, esta Procuraduría analizó y concluyó:

“(...) de conformidad con los artículos 4 y 54 letras a) y p) del COOTAD, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la regulación y fomento de las actividades económicas en su circunscripción territorial.

El artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades públicas efectuar donaciones en beneficio de personas, naturales o jurídicas de derecho privado, pero prevé el establecimiento de excepciones mediante Reglamento. (...).

En atención a los términos de su consulta se concluye que, según la excepción establecida por el artículo 1 del Reglamento al Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es facultad de las municipalidades el efectuar donaciones o transferencias directas de recursos públicos en beneficio de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Para el efecto y en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que expresamente se han establecido con relación de los gobiernos autónomos municipales, corresponde a sus respectivos concejos el establecimiento de los criterios y orientaciones generales que deberán observarse para efectivizar las donaciones o transferencias directas señaladas”. (Énfasis añadido).

Adicionalmente, en oficio No. 13276 de 20 de mayo de 2013, este organismo analizó que aquellos bienes categorizados como afectados al servicio público, no pueden ser objeto de ningún tipo de transferencia de dominio (incluida la figura de donación) salvo excepciones previstas, y al respecto concluyó lo siguiente:

"El carácter inalienable de los bienes de dominio público, entre ellos, los que están destinados a la prestación de servicios públicos, establece que no sean susceptibles de enajenación o traspaso de dominio, en virtud de que están excluidos del comercio humano, lo que a su vez determina que no puedan ser objeto de adquisición por el modo prescripción, ni de medidas de ejecución como el embargo.

(...) En consecuencia, los bienes afectados al servicio público están sujetos al régimen jurídico de dominio público.

(...) según los artículos 691 y 1402 del Código Civil, la donación es un título translativo de dominio; es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta. La donación se define como un (...) contrato translativo de dominio (...) para que haya donación se requiere de la transferencia de propiedad de los bienes'.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la condición jurídica de inalienables de los bienes afectados al servicio público, determina que estén excluidos del comercio y por tanto constituye impedimento legal para su donación, con las salvedades establecidas en este pronunciamiento, esto es, cuando se trate de transferir los bienes de una entidad pública a otra, con la misma afectación de éstos al servicio público." (Énfasis añadido).

Posteriormente, en oficio No. 17251 de 9 de mayo de 2014, la Procuraduría General del Estado analizó:

(...); dicha norma no contemplaba la donación de bienes de esas entidades, materia entonces regulada exclusivamente por el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento de aplicación, que prohíbe la donación de bienes de las entidades públicas en beneficio del sector privado y establece la excepción a dicha excepción, respectivamente.

(...) Cita el Procurador Síndico los artículos 444 del COOTAD y 103 del Reglamento sustitutivo al Reglamento de Bienes del Sector Público, que regulan la venta de artículos que las entidades del Estado han adquirido o producido para la venta al público (transferencia onerosa) por lo que, a su criterio, dichas normas no son aplicables al tema materia de consulta que trata sobre la donación (transferencia gratuita) de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados.

(...), las transferencias que por excepción están facultadas a efectuar las entidades públicas en el contexto de un programa en beneficio directo de la comunidad, es materia específicamente regulada para todo el sector público por el artículo 1 del Reglamento de aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; mientras que, el artículo 436 del COOTAD, que según se manifestó en los antecedentes inicialmente no previó la donación de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, a partir de su reforma faculta dicha donación únicamente en beneficio de otras entidades públicas". (Énfasis añadido).

Finalmente, en oficio No. 15377 de 31 de agosto de 2021, al atender un requerimiento mediante la remisión de un pronunciamiento previo, este organismo señaló respecto de la aplicación del artículo 89 del RGCOPLAFIP:

"Sin perjuicio de lo expuesto, mediante oficio No. 11422 de 4 de diciembre de 2020, cuya copia acompaña, la Procuraduría General del Estado analizó la aplicación de los artículos 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), y 89 de su Reglamento General (RCOPLAFIP), expedido con posterioridad al Reglamento del Artículo 104 del citado código, cuyos textos conservan vigencia, y prohíben a las entidades públicas realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado; así como las excepciones a tal prohibición. En dicho pronunciamiento se manifestó:

'Finalmente, es pertinente considerar que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPLAFIP) prohíbe a las entidades públicas efectuar donaciones en beneficio de personas naturales, previendo la posibilidad de establecer excepciones que, según el artículo 89 de su Reglamento, están destinadas a 'investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad', y obedecen a un proceso de planificación, correspondiendo a los concejos municipales establecer 'los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias'". (Énfasis añadido).

Por lo tanto, es pertinente recalcar que nuestra legislación contempla la posibilidad de celebrar este tipo de contratos de donación entre entidades del sector público y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, de aquellos bienes muebles e inmuebles municipales, cuya categoría es de dominio privado, destinados a *'investigación científica, educación, salud, inclusión social y para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad'*, y que obedecen a un proceso de planificación institucional, conforme a lo dispuesto en los arts. 436 y 460 del COOTAD, en concordancia con los arts. 77, 130, 159 y siguientes del Reglamento de la Contraloría, así como los pronunciamiento establecidos por la Procuraduría General del Estado.

Por lo que se pone a consideración para el trámite de aprobación la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.**

Por todo lo expresado en líneas anteriores justifica de forma amplia la presentación de este proyecto de Ordenanza.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) en su Artículo 1 determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*”;

Que, la Constitución, en su artículo 83 en sus numerales 8 y 13 determina que “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, [...] y, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

Que, el Artículo 227 de la Constitución establece los principios que rigen la Administración Pública de la siguiente manera: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución señala que “*ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, la norma constitucional citada precedentemente, en su artículo 238 consagra que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, [...]*”; en concordancia con el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el artículo 240, determina que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]*”. De igual forma, en su artículo 264 inciso final, relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que “*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales*”;

Que, el artículo 297 de la Constitución inciso segundo dictamina que “*las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, la Constitución en su artículo 238, y en concordancia con los artículos 5, 6 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD) en el artículo 7 prevé que “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*”;

Que, el artículo 57 en sus literales a) y t) del COOTAD, faculta a los Concejos Municipales “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”; y, “*Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa*”;

Que, el literal n) del artículo 60 del COOTAD prevé entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa la de: “*Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. [...] Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*”;

Que, el COOTAD respecto del patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el inciso primero de su artículo 414 prescribe: “*Patrimonio.- Constituyan patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. [...]*”;

Que, el artículo 436 del COOTAD señala: “*Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público*”;

Que, el artículo 460 del COOTAD indica: “*Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública*”;

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

señala: “*Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuto, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo, se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien*”;

Que, en base al contenido del libro IV, Título XXVIII, en los artículos 1402 hasta 1452 del Código Civil, se regula la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta;

Que, el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina “*Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; 4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva; 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y, 7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de*

Economía y Finanzas, para seguimiento y registro. Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados. Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece “*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.*”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el cual determina “*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de*

lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;

Que, el artículo 159 de la norma ibidem prescribe “*Definición. - Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos*”; y,

Que, por tanto, es necesario establecer mediante Ordenanza la normativa interna del GAD Municipal para la administración, uso, control y destino de los bienes municipales, determinando en ella cuando el Alcalde puede por sí y cuando requiere de la autorización del Concejo Municipal para resolver la entrega de dichos bienes muebles e inmuebles en Donación y por ende, suscribir el o los contratos que sean necesarios.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CAPÍTULO I
Del ámbito, definición, objeto y principios

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, regular el régimen jurídico y el procedimiento, requisitos y condiciones necesarios para otorgar y suscribir contratos de donación de bienes muebles o inmuebles de propiedad del Municipio de Cotacachi, así como los requisitos necesarios para la celebración, seguimiento y control, para su celebración entre instituciones y/o entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza, regula de manera obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi (en adelante Municipio de Cotacachi), instituciones y/o entidades públicas o privadas sin fines de

lucro, en los procedimientos de donación y transferencia gratuita.

Art. 3.- Definición. – Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por Donación al acto por el cual una persona transfiere gratuitamente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta. Se entiende por donante a la persona que transfiere a título gratuito la propiedad y donatario aquella persona que acepta recibir la donación, sea esta una persona jurídica pública o privada sin fines de lucro

Art. 4.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: eficacia, eficiencia, calidad, oficialidad, jerarquía, transparencia, rendición de cuentas, control social, coordinación y planificación.

CAPÍTULO II **De la donación o transferencia gratuita de bienes muebles o inmuebles**

Art. 5.- Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 6.- Donación a entidades privadas sin fines de lucro. – Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante.

Art. 7.- Contrato de donación o transferencias gratuita. - Cuando exista la necesidad de entregar en donación especies, bienes muebles o inmuebles entre dos personas jurídicas distintas pertenecientes al sector público, privadas sin fines de lucro, el Alcalde o Alcaldesa podrá celebrar un contrato de donación, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato, de conformidad al artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En ningún caso se podrán comprometer los bienes muebles e inmuebles, bajo esta modalidad de contrato, sin contar previamente con los informes técnicos y criterio jurídico correspondientes, así como con la autorización del Concejo Municipal, de ser el caso de acuerdo a la presente Ordenanza.

Estos contratos deberán celebrarse de manera formal y de modo institucional, entre el Municipio de Cotacachi y personas jurídicas de derecho público, privadas sin fines de

lucro, empresas públicas, instituciones descentralizadas municipales, otros niveles de gobierno y aquellas cuya finalidad sea desarrollar mutuamente sus actividades, y recursos de acuerdo a los objetivos del Municipio de Cotacachi en el marco de sus competencias y para beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO III

De los requisitos y procedimiento de los contratos de donación o transferencia gratuita de bienes muebles o inmuebles

Art. 8.- Requisitos para solicitar una transferencia gratuita o donación. - Para solicitar la entrega en donación de especies, bienes muebles o inmuebles, se deberá ingresar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, indicando en forma clara y precisa el bien municipal sujeto a donación, para el caso de bienes inmuebles se detallará con un croquis, así como el objetivo del mismo.
- b) Documentación relacionada con la personería jurídica de la entidad u organismo, sus estatutos y los nombramientos de los representantes legales.
- c) Proyectos que describan las obras o actividades a realizar o ejecutar para el cumplimiento de los fines propuestos, con cronograma de ejecución, de ser el caso.
- d) Los proyectos se presentarán conforme las actividades establecidas dentro del artículo 89 del Reglamento General al COPFP, los criterios establecidos en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 130 del Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público. Para lo cual se deberá anexar el presupuesto que va ser destinado al proyecto, de ser el caso.
- e) Descripción de los beneficios que derivarán de la utilización de este bien para dichos fines.
- f) Detallar que las instalaciones existentes o a implementarse, no serán utilizadas con fines de lucro, proselitismo político partidista, ni actividades religiosas y no podrán ser arrendadas o alquiladas.

Los requisitos descritos son de carácter obligatorio para las instituciones privadas sin fines de lucro establecidas en el artículo 89 del Reglamento General al COPFP.

Para las instituciones públicas será de carácter obligatorio los literales a, b y c; cuando se trate de un bien inmueble o mueble destinado a un servicio público. Sin embargo, cuando se trate de proyectos a ejecutarse por entidades públicas estarán obligadas a cumplir la totalidad de requisitos del presente artículo.

Art. 9.- Diferencia en áreas o linderos. - En el caso que los bienes inmuebles tuvieren una diferencia, excedente de área, superficie o linderos que necesite ser regularizado, previo a realizar el procedimiento de transferencia gratuita o donación, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ordenanza que determina el proceso de rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies de propiedades ubicadas en el sector urbano y

rural del cantón Cotacachi.

Art. 10.- Procedimiento administrativo para la legalización del contrato de transferencia gratuita o donación. – Una vez ingresada la solicitud con todos los requisitos:

- a) La máxima autoridad dispondrá a la Procuraduría Síndica o quien hiciera sus veces coordinar con las diferentes dependencias municipales para la elaboración de los informes técnicos, financiero y jurídico respectivos, para lo cual esta dependencia solicitará los informes acorde a la temática;
- b) La Procuraduría Síndica solicitará de ser el caso, la información, así como informes técnicos y financiero pertinentes:
 - i. **Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi.**- Emitirá el certificado de gravámenes actualizado de la escritura pública anexa al trámite, para el caso de bienes inmuebles.
 - ii. **Dirección de Planificación y Organización Territorial.** – Analizará en su informe si el proyecto presentado no se contrapone con la planificación institucional y si está acorde con el PDOT cantonal. En el mismo sentido, a través de sus departamentos dependientes analizarán si la actividad a desarrollarse esta acorde con el uso de suelo aprobado en la zona; y, levantará los datos técnicos del inmueble a entregarse en donación, así como, el levantamiento planimétrico respectivo.

Por otro lado, en cuanto a la implantación del proyecto analizará su factibilidad, con respecto a las normas técnicas que regulan la materia.

Este informe no aplica para el caso de bienes muebles.

- iii. **Secretaría de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.** - Analizará en su informe, la factibilidad del proyecto respecto a los riesgos que pudiere generarse con su implantación o en su defecto a las ventajas de seguridad ciudadana que crea con su implantación, para el caso de bienes inmuebles.

En el caso de bienes muebles analizará en su informe la factibilidad del proyecto presentado, cuando la temática trate sobre las competencias que ejerce la mencionada Secretaría.

- iv. **Dirección de Obras y Servicios Públicos.** – Levantará un informe sobre si existe necesidad institucional para implementar ahí una obra pública de interés institucional o cantonal, así como sobre el estado de la infraestructura y de las instalaciones complementarias o de servicios; este documento se incluirá en la escritura de donación o transferencia gratuita,

para evidenciar el estado que se entrega el inmueble y las condiciones del mismo, para el caso de bienes inmuebles.

En el caso de bienes muebles analizará en su informe la factibilidad del proyecto presentado, cuando la temática trate sobre las competencias que ejerce la mencionada Dirección.

- v. **Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.** - Analizará en su informe la factibilidad del proyecto presentado, cuando la temática trate sobre las competencias que ejerce la mencionada Dirección, aplicará para bienes muebles e inmuebles.
 - vi. **Dirección de Desarrollo Social, Culturas y Patrimonio.** - Analizará en su informe la factibilidad del proyecto presentado, cuando la temática trate sobre las competencias que ejerce la mencionada Dirección, aplicará para bienes muebles e inmuebles.
 - vii. **Dirección Administrativa y Desarrollo Tecnológico.** – Analizará en su informe: la disponibilidad del bien inmueble requerido, los costos que representa su mantenimiento; asimismo, certificará la categoría registrada del inmueble (dominio privado; dominio público: uso público o afectado al servicio público; patrimonio cultural). En el caso de, requerirse un cambio de categoría deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, según lo exige el artículo 423 del COOTAD.

De igual manera, incluirá un inventario de los bienes muebles que se encuentran en la edificación, mismo que se incorporará a la escritura de donación, de ser el caso.

En el caso de bienes muebles se deberá incorporar la certificación de disponibilidad en los inventarios municipales, así como que los bienes que no son de interés o utilidad para la entidad.
 - viii. **Dirección Financiera.** – Revisará en su informe la factibilidad y sostenibilidad financiera del proyecto y la procedencia de la donación del bien inmueble respecto a la afectación patrimonial que hubiere o no, aplicará para tanto para bienes muebles e inmuebles.
- c) Recabados los informes técnicos y financiero, Procuraduría Síndica elaborará su respectivo informe jurídico, así como el instrumento legal correspondiente (borrador de contrato, minuta y acta entrega recepción para bienes muebles e inmuebles).
- d) Procuraduría Síndica con toda la documentación remitirá al Alcalde o Alcaldesa para autorización del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ordenanza.

- e) Emitida y notificada la resolución del Concejo Municipal, por parte de la Secretaría del Concejo Municipal en caso de ser negativa, el expediente se procederá al archivo. En el caso que la decisión sea positiva, Procuraduría Síndica procederá a coordinar con el/la beneficiario/a de la donación o transferencia gratuita para la celebración del contrato privado en el caso de bienes muebles y escritura pública en el caso de bienes inmuebles.
- f) Procuraduría Síndica en el caso de celebración del contrato privado en el caso de bienes muebles, se coordinará la suscripción de instrumento legal y la entrega de la garantía respectiva, para su posterior baja del patrimonio municipal, para lo cual se deberá notificar con el contrato privado suscrito a las dependencias siguientes: Dirección Administrativa y Desarrollo Tecnológico, Dirección Financiera y al administrador del contrato.
- g) Procuraduría Síndica en el caso de celebración de escritura pública para el caso de bienes inmuebles, se procederá al sorteo legal de Notaría Pública dentro de la jurisdicción del cantón Cotacachi, mediante el sistema del Consejo de la Judicatura, recibido la asignación de Notaria, se procederá a solicitar la garantía a los/las beneficiarios/as y se deberá remitir la información y documentación al Notario/a de turno para su suscripción, se coordinará previamente con los beneficiarios de la donación o transferencia gratuita. Una vez que se obtenga la escritura pública, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi. Registrada la escritura pública, Procuraduría Síndica procederá con la baja del patrimonio municipal, para lo cual se deberá notificar con la escritura pública, a las dependencias siguientes: Dirección Administrativa y Desarrollo Tecnológico, Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Organización Territorial y al administrador del contrato. Los gastos de celebración de la escritura pública los asume los/las beneficiarios/as.

Art. 11.- Procedencia para contratos de donación o transferencia de dominio de bienes muebles. - El Alcalde o Alcaldesa previo los informes: técnicos, financieros y legales procederá a suscribir el contrato de donación de los bienes muebles de propiedad del Municipio de Cotacachi sin autorización del Concejo Municipal, hasta un monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD 10.000,00) de conformidad con el avalúo actualizado de bienes muebles y existencias debidamente registrado en la Jefatura de Inventario y Bodega de la Municipalidad.

Para la celebración del contrato de donación de bienes muebles que forman parte del patrimonio institucional, en montos que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD 10.000,01) pasará al Concejo Municipal con los informes técnicos, financieros y legales, para la resolución que el caso amerite.

Los contratos de donación de bienes muebles de propiedad del Municipio de Cotacachi se formalizarán a través de un contrato administrativo y con la respectiva acta entrega recepción.

Art. 12.- Procedencia para contratos de donación o transferencia gratuita de bienes inmuebles.- El Alcalde o Alcaldesa, posterior a la emisión de los informes: técnicos, financiero y legal, procederá a suscribir contratos de donación de bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Cotacachi, sin autorización del Concejo Municipal, hasta un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD 20.000,00) de conformidad con el avalúo catastral actualizado de bienes inmuebles debidamente registrado en la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Para la celebración de contratos de donación de bienes inmuebles que forman parte del patrimonio institucional, en montos que superen los veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD 20.000,01) pasará al Concejo Municipal con los informes técnicos y legal, para la resolución que el caso amerite.

Los contratos de donación de bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Cotacachi se formalizarán a través de escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cotacachi y con la respectiva acta entrega recepción.

Art. 13.- Cambio de categoría de bien inmueble. - En caso de que el bien inmueble no tenga la categoría de bien municipal de dominio privado, el cambio de categoría se lo realizará en la misma Sesión de Concejo Municipal en la que se conozca la donación, en la cual se realizará la aprobación y resolución del Concejo Municipal, previo al trámite respectivo de donación establecido en la presente Ordenanza. Para donación a entidades del sector público, no será necesario el cambio de categoría, siempre y cuando se mantenga la afectación de éstos al servicio público.

Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.

Art.14.- Manifestación de voluntad del beneficiario para la aceptación de la donación o transferencia gratuita de dominio.– Se requerirá la manifestación expresa de voluntad del beneficiario, la cual deberá ser notificada al Municipio de Cotacachi, como aceptación formal de la donación. Dicha manifestación de aceptación es requisito necesario para formalizar la transferencia del bien mueble e inmueble.

CAPÍTULO IV

De la Resolución del Concejo Municipal

Art. 15.- Resolución. - En los casos que se requiera la autorización del Concejo Municipal del GAD de Santa Ana de Cotacachi, será este órgano quien finalmente decida sobre la entrega o no en donación, a través de una resolución debidamente motivada que será notificada a los interesados y a los departamentos municipales competentes.

Art. 16.- Condición Resolutoria y Reversión. - A fin de precautelar los bienes muebles e inmuebles objeto de la transferencia gratuita o donación, se estipulará en el contrato administrativo o escritura pública una condición resolutoria por la cual el Municipio de Cotacachi está facultado para revertir ipso iure o jure “por virtud del derecho o por pleno derecho” el bien mueble o inmueble entregado al donatario, en caso de incumplimiento o no uso en el período de UN (1) AÑO para el caso de bienes muebles y de TRES (3) AÑOS para el caso de bienes inmuebles.

No será necesario para la reversión requerimiento judicial en caso de incumplimiento del donatario. La resolución surtirá efectos inmediatos, obligando al donatario a restituir el bien al Municipio dentro del plazo que este determine, sin perjuicio de las acciones legales que el Municipio pueda emprender para la recuperación del inmueble y el cobro de las deudas tributarias y cualquier obligación pendiente.

Art. 17.- Posterior a la donación. - A partir de la donación es obligación del donatario realizar los correspondientes procesos de actualización de nombre del bien y los servicios, ya que el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi no se responsabilizará de valores generados sobre el bien una vez concluido el proceso de donación.

CAPÍTULO V

De la celebración de los contratos de donación o transferencia gratuita de bienes muebles o inmuebles

Art. 18.- Cláusulas del Contrato de Transferencia Gratuita o Donación de Bienes Muebles. - En todo contrato de transferencia gratuita o donación a suscribirse, al menos deberá constar las siguientes cláusulas:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Base legal;
- d) Objeto del contrato;
- e) Obligaciones de las partes;
- f) Terminación del contrato;
- g) Legislación aplicable;
- h) Entrega-Recepción;
- i) Condición resolutoria y reversión;
- j) Controversias;
- k) Comunicaciones entre las partes;
- l) Documentos habilitantes;
- m) Incorporación;
- n) Domicilio; y,
- o) Aceptación y firmas de los comparecientes.

En todo contrato de donación con organismos, instituciones y/o entidades públicas, se deberá incluir estipulaciones expresas referentes a las condiciones de cumplimiento determinadas en el literal a) del artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

En todo contrato de donación con personas jurídicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro, se deberá incluir estipulaciones expresas referentes a las condiciones de cumplimiento determinadas en el literal b) del artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Art. 19.- Cláusulas de la minuta del contrato de transferencia gratuita o donación de bienes inmuebles. - En todo contrato de transferencia gratuita o donación a suscribirse, al menos deberá constar las siguientes cláusulas:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Linderos y dimensiones;
- d) Objeto del contrato;
- e) Cuantía;
- f) Gravámenes;
- g) Aceptación de la donación;
- h) Transferencia del bien donado;
- i) Condición resolutoria y reversión
- j) Gastos;
- k) Aceptación;
- l) Documentos habilitantes; y,
- m) Firma del Procurador/a o su delegado.

Art. 20. Gastos. - Todos los gastos para el perfeccionamiento del contrato de transferencia gratuita o donación de bienes inmuebles serán asumidos por el donatario hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Cotacachi.

CAPÍTULO VI

De la administración y control del contrato de donación o transferencia gratuita de bienes muebles o inmuebles

Art. 21.- Administrador de contrato.- La Alcaldesa o el Alcalde, designará como administradora o administrador, al responsable de la Unidad Municipal competente por razón de la materia del bien entregado o del proyecto a ejecutarse (social, educación, ambiental, etc), quien será el responsable de informar una vez finalizado el tiempo establecido para la reversión, sobre las actividades, novedades o irregularidades en caso de que éstas se presentaren, en el cumplimiento del objeto del contrato firmado.

Para el caso de bienes muebles, el seguimiento concluirá una vez terminado su tiempo de vida útil. Para el caso de bienes inmuebles, el seguimiento se lo realizará a través del administrador del contrato cuando se presentaren denuncias por incumplimiento al objeto del contrato de donación o se enmarquen en una de las causales establecidas en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Cuando se trate de bienes o proyectos de carácter general o sin asignación específica a un área determinada, la administración del contrato corresponderá al Director/a Administrativo/a, o quien hiciere sus veces.

Art. 22.- Informes. - Los informes que emita el Administrador del Contrato, servirán de antecedentes para los casos en que se proponga la reversión de la transferencia gratuita o donación. Dentro del informe de control, el administrador detallará a la máxima autoridad sobre la conveniencia de revertir el contrato suscrito por la Municipalidad.

Art. 23.- Seguimiento y Control. - Luego de concluido el tiempo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza, el Administrador evaluará el cumplimiento del contrato, e informará a la Alcaldesa o Alcalde para conocimiento y/o resolución del Concejo Municipal, de ser el caso.

Art. 24.- Causales de reversión de la donación. – La reversión de la donación procederá, además de las causales previstas en la ley y en el contrato, por las siguientes:

- a) Por incumplimiento del objeto del contrato.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de donación, así como de las disposiciones legales aplicables a la materia.
- c) Por acuerdo de las partes.
- d) Por disolución de la persona jurídica.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato.

CAPÍTULO VII

De las garantías de los contratos de donación o transferencia gratuita de bienes muebles o inmuebles

Art. 25.- Celebración de Contratos. - Para la perfección del contrato de transferencia gratuita o donación de bienes muebles será bajo contrato administrativo y en el caso de inmuebles, se deberá elevar a escritura pública, debiendo atender lo determinado en los artículos 436 y 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 26.- De la garantía: Para efecto de garantizar y precautelar el destino de los bienes objeto de donación, los donatarios deberán presentar cualquiera de las garantías siguientes:

- 1.- En el caso de donaciones en especie, semovientes o vegetales y para donación

de bienes muebles, deberán presentar:

- a) Letra de Cambio, otorgada con aval de una tercera persona; deberá ser presentada con reconocimiento de firma y rúbrica otorgada por un Notario, por el 100 % del valor actual del avalúo del bien mueble o especie, por el plazo de un año.

2.- En el caso de donación de bienes inmuebles:

- a) Se aplicará mediante una letra de cambio, por el 5% del monto total del valor del avalúo del bien inmueble.

Art. 27.- Incumplimiento. - En caso de incumplimiento del objeto o el tiempo de no uso por tres años del bien inmueble o un año de los bienes muebles entregados por transferencia gratuita o donación, el Administrador del Contrato solicitará al donatario un informe escrito que deberá ser entregado dentro del plazo de quince (15) días. En caso de que dentro del plazo antes señalado no se remita el informe solicitado, o a su vez, éste no justifique el incumplimiento, el Administrador remitirá su informe motivado al Alcalde o Alcaldesa, solicitando la reversión de la transferencia gratuita o donación. El Alcalde o Alcaldesa, solicitará un informe jurídico al Procurador Síndico, y posteriormente de acuerdo al monto del avalúo, el/la Alcalde/sa o el Concejo Municipal adoptarán la resolución que estimen pertinente en base a los informes emitidos para el efecto.

Una vez que el Alcalde o Alcaldesa o el Concejo Municipal, haya resuelto la reversión de la transferencia gratuita o donación, el bien mueble o inmueble deberá ser restituido inmediatamente al Municipio de Cotacachi. Si el bien mueble o inmueble no es restituido en el plazo máximo de treinta días (30) después de la notificación de la resolución, el Municipio de Cotacachi ejecutará en contra del donatario, todas las acciones administrativas, legales y judiciales necesarias para suspender el uso y recuperar la posesión del bien.

Art. 28.- Desalojo.- En caso de la reversión de la transferencia gratuita o donación por cualquiera de sus causas o modalidades, si el donatario se niegue a devolver voluntariamente el bien inmueble revertido, se iniciará las acciones administrativas o legales pertinentes, para proceder con el respectivo desalojo, que estará a cargo de el/la Procurador/a Síndico/a Municipal, en coordinación con la Comisaría Municipal y la Dirección de Obras y Servicios Públicos; a fin de que, el inmueble vuelva a disposición del Municipio de Cotacachi; y, quede bajo la custodia de la Jefatura de Inventarios y Bodega o quien hiciera sus veces, quien llevará un inventario actualizado.

CAPÍTULO VIII

Transferencia de dominio a título gratuito (donación) de los bienes inmuebles municipales para el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales

Art. 29.- Transferencia de dominio gratuita a gobiernos parroquiales. – La transferencia de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles municipales, tiene como objeto permitir el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, esta donación será irrevocable y no estará limitada bajo ningún concepto.

Art. 30.- Autorización de transferencia gratuita de bienes donde funciona el gobierno autónomo descentralizado. – El/la Alcalde/sa o el Concejo Municipal, conforme la presente Ordenanza, autorizará la donación del bien inmueble municipal, para el funcionamiento y otros servicios de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales a favor de los mismos.

El o los bienes inmuebles que permitan el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural deberán ser transferidos en su totalidad contemplando cabidas y linderos generales, mismos que estarán integrados por las áreas que ocupa directamente el gobierno autónomo descentralizado y también las áreas que ocupen otras entidades públicas del bien inmueble como tal.

Art. 31.- Requisitos y procedimiento. - Cada gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, presentará una solicitud de donación de los bienes inmuebles municipales y el detalle de los bienes a ser transferidos con la justificación correspondiente. La transferencia de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles municipales entre el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural y el Municipio de Cotacachi contará con los informes técnicos, financiero y legal, emitidos por parte de las dependencias competentes del Municipio de Cotacachi que justifiquen la donación de los bienes inmuebles.

Los informes en mención serán parte del expediente para tramitar la donación, el cual se pondrá en conocimiento y aprobación del Alcalde/sa o Concejo Municipal según el caso, de acuerdo a los montos establecidos en la presente Ordenanza, para lo cual la autoridad o el órgano competente mediante resolución aprobará la transferencia de dominio a título gratuito (donación) del bien inmueble a favor del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

El procedimiento a seguirse para la transferencia de bienes inmuebles será, de manera general, el mismo que se regula en la presente Ordenanza.

Art. 33. - Caracterización de la donación. - La transferencia de dominio de los bienes inmuebles municipales, será mediante donación que por su naturaleza es a título gratuito de forma incondicional e irrevocable y pasarán a formar parte del inventario patrimonial de cada gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Art. 34.- Gastos. - Los gastos necesarios para la instrumentación de la donación de los bienes inmuebles hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad, estarán a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Art. 35. - Categorización. - En caso de el o los bienes inmuebles requeridos para el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, no será necesario el cambio de categoría, siempre y cuando se mantenga la afectación de éstos al servicio público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Jefatura de Inventarios y Bodega o quien hiciera sus veces, es responsable del registro de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Cotacachi, en coordinación con Procuraduría Síndica, llevarán un archivo actualizado de los contratos de transferencia gratuita y donación de los bienes muebles o inmuebles.

SEGUNDA: El Alcalde o Alcaldesa, informará al Concejo Municipal en la sesión más próxima sobre los contratos de transferencia gratuita y donación que hayan sido otorgados sin la autorización de este, de acuerdo a la presente Ordenanza.

TERCERA: Las donaciones entre instituciones públicas están exentas del pago del impuesto a la transferencia de dominio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: En el periodo de 30 días la dirección de Planificación y Organización Territorial categorizará los bienes inmuebles de propiedad municipal de acuerdo a lo establecido en la sección segunda del capítulo VIII del Régimen Patrimonial del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cotacachi, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Msc. Jomar Cevallos Moreno

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifico que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 17 de septiembre del 2025 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 09 de octubre del 2025.

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 13 de octubre de 2025, en mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y en aplicación al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, notifiqué al señor Magister Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con el original y copias respectivas de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**”, que fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, en primer debate el 17 de septiembre del 2025 y en segundo debate el 09 de octubre del 2025.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 17 de octubre del 2025.- En cumplimiento con lo que prescribe los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**”.



Msc. Jomar Cevallos Moreno

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI”** en la ciudad de Cotacachi, a los 17 días del mes de octubre del 2025.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.